



Ha tenido entrada en esta Intervención Delegada, con fecha 4 de diciembre de 2023, solicitud de informe del **proyecto de por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en proyectos enmarcados dentro del Fondo de Transición Justa (FTJ) para el periodo 2021-2027 en la provincia de Teruel.**

Consta la siguiente documentación remitida:

- Orden de inicio
- Memoria justificativa
- Proyecto de Orden.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón (*en adelante LSA*), se procede a emitir informe previo a la aprobación de las bases reguladoras. No es un informe derivado de la función interventora, sino que se trata de un informe preceptivo no vinculante y, por tanto, no tiene el carácter de fiscalización previa.

De acuerdo con lo anterior, examinado el contenido de las Bases propuestas y considerando el contenido mínimo de previsto en el artículo 12 del DL 2/2023 de LSA, y resto de normativa aplicable, se informa que el proyecto se ajusta, con carácter general a la normativa reguladora de la actividad subvencional de la Comunidad Autónoma de Aragón, si bien, se emiten las siguientes observaciones en relación a su articulado:

1.- En el artículo 18 debería especificarse la composición de la Comisión de valoración que será la encargada de la evaluación de las solicitudes en cumplimiento del artículo 12.1.i).

2.- El artículo 20.5 omite la posibilidad de interponer recurso de alzada ante el titular del departamento al que está adscrito el Instituto Aragonés de Fomento en aplicación del artículo 64.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

3.- El artículo 24 relativo al pago de la subvención no recoge la previsión del artículo 44.2 de la LSA, en redacción dada por la Ley 2/2022 de simplificación administrativa que establece que *“podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario de la misma tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la comunidad autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención”.*



2.- El artículo 29 relativo a reintegros, incumplimientos y sanciones debería concretar los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas en la concesión de la subvención, los cuales deben respetar el principio de proporcionalidad. Los puntos 4 y 5 de dicho artículo se refieren a ellos con poca o nula concreción y sin la aplicación de criterios objetivos de cuantificación.

Finalmente se recuerda que una vez aprobadas las bases reguladoras deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11 de la LSA.

LA INTERVENTORA DELEGADA
Eva Villamor García

INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO